

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.1/L.176/Rev.1
25 septiembre 1957
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Duodécimo período de sesiones
PRIMERA COMISION
Tema 24 del programa

REGLAMENTACION, LIMITACION Y REDUCCION EQUILIBRADA
DE TODAS LAS FUERZAS ARMADAS Y DE TODOS LOS
ARMAMENTOS; CONCERTACION DE UNA CONVENCION (TRATADO)
INTERNACIONAL SOBRE LA REDUCCION DE LOS ARMAMENTOS Y
LA PROHIBICION DE LAS ARMAS ATOMICAS, DE HIDROGENO Y
DEMAS ARMAS DE DESTRUCCION EN MASA

a) INFORME DE LA COMISION DE DESARME

India: proyecto revisado de resolución

La Asamblea General,

Advirtiendo que una parte muy grande y creciente de la opinión mundial manifiesta aprensión y alarma ante la continuación de las pruebas de armas nucleares y termonucleares, sobre todo desde 1954,

Advirtiendo el largo período de actividades y la enorme peligrosidad que tienen las sustancias liberadas por tales explosiones y sus ineluctables efectos en todo el mundo para las generaciones presentes y futuras y para todas las formas de vida,

Teniendo en cuenta el reciente aumento del número de países que efectúan tales pruebas, la posibilidad de que ese número aumente aún más y la consiguiente acentuación de las dificultades del problema,

Considerando que la suspensión de las explosiones experimentales favorecería en cierta medida la reducción de la tirantez en el mundo, constituiría de por sí una primera medida de desarme y facilitaría el logro de nuevos acuerdos sobre el desarme,

57-26528

/...

128

Considerando además que dicha suspensión debería producirse sin demora;

1. Insta a los Estados interesados a que hagan saber al Secretario General que están dispuestos a suspender las pruebas de armas nucleares y termonucleares y a hacer efectiva dicha suspensión con arreglo a las disposiciones de los párrafos 3 y 4 siguientes;

2. Pide al Secretario General que a medida que reciba las respuestas previstas en el precedente párrafo 1, las comunique inmediatamente a todos los Estados Miembros;

3. Pide a las Potencias interesadas, en vista de las dudas que se han expresado acerca de la detección de explosiones y de la necesidad de disipar esas dudas y de prevenir todo incumplimiento, que convengan en el nombramiento de una comisión científica y técnica, compuesta por dos eminentes hombres de ciencia de cada una de las dos partes y un Presidente científico designado de común acuerdo, para que informe sobre los acuerdos relativos a la suspensión y vigile su cumplimiento;

4. Pide al Secretario General que anuncie la efectividad de la suspensión de las pruebas en cuanto haya recibido de todos los Estados interesados las respuestas previstas en el anterior párrafo 1;

5. Insta además a todos los Estados Miembros a que comuniquen a la comisión científica mencionada todo indicio que llegue a su conocimiento de explosiones nucleares y termonucleares efectuadas en cualquier parte del mundo, ya sea en tierra, en el aire o en el mar;

6. Pide al Secretario General que proporcione a dicha comisión científica los servicios de secretaría y de otra clase que le sean necesarios.
